



PODER LEGISLATIVO

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO
COMISIÓN PERMANENTE DE
PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA.

**DIP. EDITH AGUILAR VILLAVICENCIO.
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES
DEL ÚLTIMO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
DE LA XIII LEGISLATURA AL H. CONGRESO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR.
P R E S E N T E.**

HONORABLE ASAMBLEA:

**DICTAMEN CON PUNTO RESOLUTIVO QUE PRESENTA LA
COMISIÓN PERMANENTE DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y
DE JUSTICIA, CON RELACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO
QUE DEROGA EL ARTÍCULO 283 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, PRESENTADA POR LA
DIPUTADA EDITH AGUILAR VILLAVICENCIO, MISMA QUE SE
SUJETA A LOS SIGUIENTES:**

A N T E C E D E N T E S

1.- En Sesión Pública de Fecha 08 de Julio de 2014, Se presentó Iniciativa que deroga el artículo 283 del Código Penal para el Estado de Baja California Sur, Misma que fue turnada en la misma fecha a la Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y de Justicia, para su estudio y Dictamen correspondiente.



PODER LEGISLATIVO

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO COMISIÓN PERMANENTE DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA.

2.- Se llevó a cabo la reunión de trabajo con los integrantes de la Comisión a efecto de escuchar las valoraciones jurídicas a la iniciativa en referencia.

3.- Con fundamento en los artículos 54 fracción I y 55 Fracción I inciso c), 113, 114 y demás relativos de La Ley Reglamentaria del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, con relación a la iniciativa que fue turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales y de Justicia, se emite el presente Dictamen, de conformidad a los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO.- La Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y de Justicia, de conformidad con lo establecido en los artículos 54 fracción I y 55 fracción I inciso a) de la Ley Reglamentaria de Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, es competente para conocer y dictaminar sobre la iniciativa en referencia.

SEGUNDO.- Manifiesta la Diputada Edith Aguilar Villavicencio, en el contenido de su iniciativa que deroga el artículo 283 del Código Penal



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO
COMISIÓN PERMANENTE DE
PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA.

para el Estado de Baja California Sur, que la Organización de la Naciones Unidas en 1993, en la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, reconoció como un grave atropello contra los derechos humanos este flagelo, definiendo en su primer artículo como “todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada”.

Expresa que México ha emprendido grandes esfuerzos por prevenir, atender y erradicar este grave problema social, ratificando varios instrumentos internacionales y regionales en la materia.

Así pues al elevar a rango constitucional las normas de Derechos Humanos en el 2011, se dota al sistema jurídico mexicano de instrumentos eficaces, que favorezcan en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Argumenta la iniciadora que si bien es cierto simboliza un avance significativo para nuestro país en materia de derechos humanos, también lo es que La brecha de desigualdad e inequidad que se vive en grupos que por su condición y calidad resultan vulnerables ante la sociedad, ya sea por cuestiones de género, edad o estatus social, esta no ha disminuido.

Precisa que en el Código Penal vigente en el Estado, para el caso de delito de rapto, contenido en el Capítulo III del Título Décimo Tercero, “Delitos contra la libertad Personal”, se contempla el cese de la acción



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO
COMISIÓN PERMANENTE DE
PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA.

penal en contra del hombre si este contrae matrimonio con la mujer ofendida” a lo cual constituye una actitud discriminatoria que ejerce violencia contra los derechos humanos de las mujeres; contrarias a lo que establece el artículo 4 de nuestra Carta Magna, que dice: “el varón y la mujer son iguales ante la ley y que se debe proteger la organización. Y solicita la derogación del numeral 283 del Código Penal para el Estado de Baja California Sur.

CUARTO.- La Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y de Justicia, refiere que en virtud a la implementación del nuevo Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral en nuestro Estado, se ha emitido un nuevo Código Penal, Publicado mediante el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, en fecha 30 de Marzo del 2015, en el cual la figura jurídica que propone derogar la iniciadora, ya no se contempla en este nuevo ordenamiento jurídico a que se hace alusión.

QUINTO.- En razón a que se trata de la derogación del artículo 283 del Código Penal para el Estado de Baja California sur vigente hasta antes de que entrara en vigor el nuevo Código Penal de fecha 30 de Marzo del año en curso, dentro del cual no se contempla la figura jurídica que arguye la iniciadora, esta Comisión Permanente de Puntos Constitucionales considera que este asunto ha quedado sin materia, en ese sentido, solicitamos a esta Honorable Asamblea su voto aprobatorio al siguiente :



PODER LEGISLATIVO

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO
COMISIÓN PERMANENTE DE
PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA.

RESOLUTIVO

ÚNICO.- El Congreso del Estado de Baja California Sur, resuelve de improcedente la iniciativa de derogación al artículo 283 del Código Penal para el Estado de Baja California Sur, que tuvo como vigencia hasta antes del 30 de marzo del 2015, toda vez que el Código Penal vigente para el Estado, ya no se establece esta figura jurídica.

La Paz, Baja California Sur., a 15 de Junio de 2015.

**ATENTAMENTE
COMISIÓN PERMANENTE DE PUNTOS
CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA.**

**DIP. SUSANA NATALIA RUBIO LUCERO.
PRESIDENTA.**

**DIP. PABLO SERGIO BARRÓN PINTO.
SECRETARIO.**

**DIP. SANTOS RIVAS GARCÍA.
SECRETARIO.**